



125990

RECHAZA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL POR MODIFICACIÓN QUE INDICA Y ACOGE ACTUALIZACIÓN DE CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMBARCACIONES ARTESANALES.

Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
F.R.M.	

VALPARAÍSO, 04 MAYO 2018

1809 7

R. EX. N° _____/VISTOS: Solicitud de Sustitución por Modificación de Embarcación Artesanal, presentada por don Casiano Barrientos Barrientos, en representación de don Manuel Arturo Gómez Araya, con fecha 05 de marzo de 2018 y antecedentes aportados; Informe Técnico N° 564 de Solicitud de Sustitución por Modificación de fecha 10 de abril de 2018, Memorándum/Subjur/N° 126673 de 05 de abril de 2018, Informe Técnico N° 504 de Solicitud de Sustitución por Modificación de fecha 20 de marzo de 2018; el D.F.L. N° 5 de 1983 modificado por el D.F.L. N° 1 de 06 de enero de 2014; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104 de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones, especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo N° 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones y la Resolución N° 1.600 del 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, don Manuel Arturo Gómez Araya, cédula de identidad N° 5.508.381-9, representado por don Casiano Barrientos Barrientos, Cédula de Identidad N° 4.559.689-3, presentó solicitud de sustitución por modificación respecto de la embarcación pesquera artesanal "BELEN", RPA N° 25511, matrícula N° 567 de Tocopilla.

Que, según se desprende de los antecedentes que obran en poder del Servicio, la embarcación "BELEN", RPA N° 25511, matrícula N° 567 de Tocopilla, fue objeto de modificaciones estructurales, las que no constituyen un aumento en sus características principales puesto que disminuye su eslora de 12 a 11.65 metros, aumenta su manga de 3.40 a 3.45 metros, su puntal de 1.4 a 1.45 metros, y su TRG de 13 a 15.0, con motor de 115 HP; quedando clasificada, de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 388, citado en vistos, según el arte de pesca sin cerco en los parámetros de esfuerzo establecidos, en el artículo 2°, inciso primero letra b) segunda clase.

Que, el artículo 50 inciso 9 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que "Las modificaciones de las embarcaciones artesanales inscritas en pesquerías con acceso cerrado o suspendido, de conformidad con los artículos 33 y 50, que importen un aumento de sus características principales, se someterán al procedimiento de sustitución de esta ley.



11/11/11

11/11/11



Que, atendido señalado en los considerandos anteriores debe ser rechazada la solicitud de sustitución por modificación respecto de la embarcación "BELEN", RPA N° 25511, matrícula N° 567 de Tocopilla, debido a que la embarcación presenta una disminución en su eslora, no importando un aumento del esfuerzo pesquero, asimismo las modificaciones referidas no constituyen un aumento de las características principales de la nave por lo que no se cumple con la premisa normativa señalada en el inciso 9° del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, no obstante, lo anterior la embarcación "BELEN", RPA N° 25511, matrícula N° 567 de Tocopilla, fue objeto de modificaciones las cuales deben ser registradas y actualizadas en la base de datos que mantiene el Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales.

Que, conforme consta de la información contenida en el Registro Pesquero Artesanal, y según lo dispuesto en el artículo transitorio del D.S. N° 104 de 2013, la embarcación, denominada "BELEN", posee una eslora de 11.65 metros, según la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1315757, otorgado por la Autoridad Marítima de Iquique, con fecha 30 de mayo de 2017; y que, asimismo, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1315311 de fecha 30 de mayo de 2017, acredita que la embarcación se encuentra vigente y operativa hasta el 30 de mayo de 2018, otorgado por la misma Autoridad Marítima.

Que, se hace presente que la embarcación posee cubierta completa, posee motor de propulsión, acreditando capacidad de bodega de 5.350 metros cúbicos, según lo indicado en la copia del anexo al certificado de matrícula A-N° 1375536, de fecha 03 de enero de 2018, otorgado por el Capitán de Puerto de Iquique.

Que, por lo tanto, conforme a los antecedentes aportados a este Servicio, no procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal por modificación de la persona interesada, y respecto de la embarcación señalada, las que se individualizarán en lo resolutivo de este acto, pero si deben ser registradas y actualizadas las modificaciones que fue objeto la embarcación en la base de datos que mantiene el Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales.

RES U E L V O:

1.- Recházase la solicitud de sustitución por modificación de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don Manuel Arturo Gómez Araya, cédula de identidad N° 5.508.381-9, representado por don Casiano Barrientos Barrientos, Cédula de Identidad N° 4.559.689-3, respecto de la embarcación "BELEN", RPA N° 25511, matrícula N° 567 de Tocopilla, debido a que ésta embarcación presenta una disminución en sus características estructurales, que no importan un aumento del esfuerzo pesquero ni de sus características principales por lo que no se cumple con la premisa normativa señalada en el inciso 9 del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Actualizase en la base de datos que mantiene el Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales las modificaciones de la embarcación "BELEN", RPA N° 25511, matrícula N° 567 de Tocopilla, que no importan un aumento en sus características principales.



3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"


SUBDIRECCIÓN DE PESQUERÍAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Distribución.
Interesado.
Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Antofagasta.
Gobernación Marítima de Antofagasta.
Depto. Pesca Artesanal.
Dpto. Jurídico
Oficina de Partes.

